



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CÓRDOBA – BOLÍVAR
Barrio San Martín Calle 7 Cra 8 No 7-71
Email: j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Córdoba - Bolívar, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Correspondió por reparto la presente demanda de pertenencia promovida por CARMEN AMINTA ROMERO COHEN mediante apoderado judicial, en contra de HEREDEROS DE ELOY COHEN MEZA y PERSONAS INDETERMINADAS.

Revisada la demanda y sus anexos, el despacho observa que el certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 062-7533 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, aportado con la demanda, data del mes de abril de 2022 siendo la demanda radicada en fecha 03 de agosto de 2.022, razón por la que ante una fecha tan pretérita en la expedición del certificado, no cuenta esta judicatura con certeza sobre el estado actual y/o titularidad del derecho de dominio y demás gravámenes sobre el bien inmueble objeto de la pretensión de declaratoria de pertenencia; lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 1579 de 2012, debido a lo cual la vetustez de dicho documento, en el presente caso equivale a una insatisfacción no formal pero si sustancial del requisito previsto en el Art. 82 del C.G.P, en atención a que dicho documento constituye un anexo especial en este tipo de demandas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 375 numeral 5 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, se aprecia en el documento arriba mencionado que en la Anotación No. 4 de fecha 06/06/2007 se registró la Escritura Pública No. 216 de fecha 18 de mayo de 2007 emanada de la Notaria Única de San Jacinto – Bolívar contentiva de acto de adjudicación en proceso de sucesión notarial a favor de la aquí demandante CARMEN AMINTA ROMERO COHEN; con posterioridad en Anotación No 6 de fecha 18/11/2009 se registra el Oficio No 2745 de fecha 16/09/2009 mediante el cual comunica Medida Cautelar proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar dentro de proceso promovido por ELITH COHEN DE ESLAITH y OTROS en contra de CARMEN ROMERO COHEN; proceso que de acuerdo con la Anotación No 7 culminó con sentencia de fecha 17/11/2021 mediante la cual el Juzgado Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar dejó sin efecto la Escritura Pública No. 216 de fecha 18 de mayo de 2007 emanada de la Notaria Única de San Jacinto – Bolívar contentiva de acto de adjudicación en proceso de sucesión notarial de que trata la Anotación No 4 del certificado de tradición y libertad.

Tales circunstancias permiten inferir al despacho el conocimiento previo que la parte demandante tiene sobre personas determinadas herederos del señor ELOY COHEN MEZA, respecto de lo cual resulta necesario precisar que en casos como el presente en el cual se promueve demanda de pertenencia contra “Herederos Indeterminados”, es indispensable i) que se afirme que el proceso de sucesión no se ha iniciado aún y, además, ii) que se haga la manifestación expresa de que ignora el nombre de los respectivos herederos; sólo cumpliéndose estos requisitos puede el juez de conocimiento ordenar en el auto admisorio el emplazamiento de los herederos indeterminados. Resulta entonces que en la presente demanda no se satisface tales requisitos con la sola manifestación del apoderado según la cual su poderdante: “(...) desconoce el paradero del demandado y personas desconocidas e indeterminadas que consideren tener algún derecho sobre el inmueble cuya declaración de dominio se solicita (...)” pues resulta evidente con los datos que registran en el certificado de tradición y libertad que al menos existe conocimiento por parte de la demandante de que existen personas determinadas cuyos nombres y direcciones han de ser de probable conocimiento en virtud de que fungieron como su contraparte en el proceso judicial que se surtió ante el Juzgado Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar y que culminó con sentencia mediante la cual dejó sin efecto la Escritura Pública No. 216 de fecha 18 de mayo

de 2007 emanada de la Notaria Única de San Jacinto – Bolívar contentiva de acto de adjudicación en proceso de sucesión notarial a favor de la aquí demandante CARMEN AMINTA ROMERO COHEN.

Así las cosas, ante se procederá de conformidad con el artículo 90 del C.G.P a la inadmisión de la demanda, por no reunir la demanda los requisitos formales ni acompañarse de los anexos ordenados por la ley en el contexto de lo dispuesto en los artículos 82 y 375 del C.G.P en concordancia con la Ley 1579 de 2012.

Bajo el parámetro de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba.

DISPONE

1º. INADMITIR la presente demanda de pertenencia, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

2º CONCEDER el termino de cinco (05) días a la parte demandante para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELSON ALVAREZ CHÁVEZ
JUEZ

Firmado Por:

Nelson Javier Alvarez Chavez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Cordoba - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3643917fb491138372d144fb35f78a01f2b8b2fbfc9ab0c79164e79018c708b7**

Documento generado en 19/09/2022 05:30:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>